



GAB. PRES. N° 001 /

ANT.: 1) Decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

2) Decretos supremos N°s 62 y 71, ambos de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respectivamente, a transferir a los gobiernos regionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.

MAT.: Instruye el inicio del procedimiento de transferencia de las competencias que señala.

SANTIAGO, 24 ENE 2020

DE : PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Según lo previsto en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.074, mediante decretos supremos N°s. 62 y 71, ambos de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (en adelante, "**DS 62**" y "**DS N° 71**" respetivamente), se han individualizado aquellas competencias actualmente radicadas en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y, en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se transferirán a los gobiernos regionales.
2. Los referidos decretos fueron publicados en el Diario Oficial el pasado 29 de julio.



3. El procedimiento administrativo para la transferencia de las competencias individualizadas en los numerales 1, 2 y 3 del DS N° 62, y de las competencias individualizadas en los numerales 1, 2, 3 y 7 del DS N° 71 se dio inicio en virtud del instructivo presidencial N° 006, de 26 de noviembre de 2019.
4. Según lo dispuesto en el artículo 2° del DS N° 62 y DS N° 71, respectivamente, dentro de los 60 días corridos siguientes al inicio del procedimiento administrativo para la transferencia a cada gobierno regional de las competencias individualizadas en los numerales 1, 2 y 3 del DS N° 62, y de las competencias individualizadas en los numerales 1, 2, 3 y 7 del DS N° 71, se procederá a dar inicio al procedimiento administrativo que tenga por objeto la transferencia de las restantes competencias individualizadas en los referidos decretos.
5. Por tanto, por medio del presente, instruyo el inicio del procedimiento administrativo para la transferencia de las competencias a cada gobierno regional, en los términos del artículo 1° de los referidos decretos, que a continuación se indican:

Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

Competencia	Norma que establece la competencia
4. Podrá designar comisiones para asesorar en los estudios de la Planificación Urbana Intercomunal, y posteriormente, coordinar la programación y realización de los mismos a través de los planes de obras estatales municipales.	Artículo 40 inciso primero del DFL N° 458.
5. Cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal. Con tal objetivo deberá elaborar los informes y autorizaciones previas a que se refieren los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 55; el inciso segundo del artículo 56, del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones; y la letra l) del artículo 12 del decreto ley N°1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.	Artículo 12 letra l) del decreto ley N°1305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; artículo 55 inciso segundo, tercero y cuarto y artículo 56 inciso segundo del DFL N° 458.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Competencia	Norma que establece la competencia
<p>4. Requerir previamente a las municipalidades que informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva, en el marco del programa anual de proyectos subsidiables o licitables que elaborará la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p>	<p>Artículo 28 C inciso final, de la ley N° 18.168; Artículo 8° inciso tercero del decreto supremo N°353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p>
<p>5. Asignar, mediante concurso público, las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, en su región. Para ello seguirán los procedimientos y requisitos establecidos en las leyes N°20.433 y 18.168, así como las respectivas normas reglamentarias y técnicas, manteniéndose en la Subsecretaría de Telecomunicaciones: (i) la elaboración de las bases del concurso público y las respuestas a las consultas que se efectúen a las mismas; (ii) la exclusión de las frecuencias no disponibles, según lo dispuesto en el artículo 13 inciso segundo, segunda parte de la ley N°18.168; (iii) el informe respecto de cada solicitud, considerando el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentarios, así como el pronunciamiento sobre las observaciones que hagan los interesados, según lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 13 A inciso tercero e inciso quinto de la ley N°18.168; y, (iv) la solicitud de informe al Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la ley N°18.168.</p>	<p>Artículos 7° inciso primero y 8° de la ley N° 20.433; Artículo 13 inciso segundo y tercero. Artículo 13 inciso quinto. Artículo 13 A inciso primero. Artículo 13 A inciso segundo. Artículo 13 A inciso sexto. Todos de la ley N°18.168.</p>
<p>6. Recibir y tramitar hasta la etapa de publicación de su extracto, las modificaciones de las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, en su región, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la ley N°20.433 y N°18.168, y sus respectivas normas reglamentarias y técnicas, manteniéndose en la Subsecretaría de Telecomunicaciones la emisión de un informe respecto de cada solicitud de modificación, considerando el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentarios, según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la ley N°18.168.</p>	<p>Artículo 1° de la ley N° 20.433. Artículo 15 de la ley N°18.168, en los términos señalados.</p>



6. En consecuencia, se instruye al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que elaboren un análisis de costos e incidencia presupuestaria de las competencias que en cada caso corresponden, indicadas en el numeral precedente.
7. Cabe manifestar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 septies, literal C, subliteral ii), del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el plazo para llevar a cabo el procedimiento de transferencia de competencias, es de seis meses.
8. Finalmente, resulta necesario hacer presente que el procedimiento antes mencionado concluirá con la dictación del o los decretos supremos que transfieran las competencias antes individualizadas.

Saluda atentamente a usted,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública
2. Sr. Ministro de Hacienda
3. Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia
4. Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
5. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
6. Sr. Subsecretario de Desarrollo Social y Administrativo
7. Gabinete Presidencial (Archivo)
8. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
9. MINSEGPRES (Oficina de Partes)